

RL-2025-2029-076

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 118 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La Función Legislativa se ejerce por la Asamblea Nacional, que se integrará por asambleístas elegidos para un periodo de cuatro años (...).”*;
- Que,** el artículo 126 de la Carta Magna dispone: *“Para el cumplimiento de sus labores la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno. Para la reforma o codificación de esta ley se requerirá la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea.”*;
- Que,** el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.”*;
- Que,** el artículo 218 de la Carta Magna señala: *“El Consejo Nacional Electoral se integrará por cinco consejeras o consejeros principales, que ejercerán sus funciones por seis años, y se renovará parcialmente cada tres años, dos miembros en la primera ocasión, tres en la segunda, y así sucesivamente. Existirán cinco consejeras o consejeros suplentes que se renovarán de igual forma que los principales (...).”*;
- Que,** el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. 2. Designar los integrantes de los organismos electorales desconcentrados. 3. Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

que presenten las organizaciones políticas y los candidatos. 4. Garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas y las demás que señale la ley. 5. Presentar propuestas de iniciativa legislativa sobre el ámbito de competencia de la Función Electoral, con atención a lo sugerido por el Tribunal Contencioso Electoral. 6. Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia. 7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto. 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción. 9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos. 10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas. 11. Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan. 12. Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil. 13. Organizar el funcionamiento de un instituto de investigación, capacitación y promoción político electoral.”;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna menciona: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; 2. Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato; 3. Resolver en el ámbito administrativo los asuntos que sean de su competencia, y las contravenciones electorales previstas en los artículos 290, 291 y 292 de esta Ley; de todas estas resoluciones se podrá apelar ante el Tribunal Contencioso Electoral; 4. Designar a las y los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana; 5. Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso; 6. Garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas; 7. Disponer el conteo manual de votos en los casos previstos en esta Ley; 8. Presentar propuestas de iniciativa legislativa sobre el ámbito de competencia de la Función Electoral con atención a lo sugerido por el Tribunal Contencioso Electoral; 9. Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia; 10. Determinar su organización, formular y ejecutar su presupuesto; 11. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia; 12. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos; 13. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas; 14. Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales e imponer las sanciones que correspondan; 15. Organizar, depurar y elaborar el registro electoral del país y del exterior con la información que remitirán, de manera obligatoria y periódica, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y otras instituciones del sector público, a solicitud del Consejo Nacional Electoral; 16. Proporcionar información oficial de los procesos electorales, para lo cual podrá utilizar métodos y técnicas de investigación que permitan obtener información estadística desagregada, garantizando que no se viole el principio del secreto del voto; 17. Promover la formación cívica y democrática de las ciudadanas y los ciudadanos bajo principios y enfoques de interculturalidad, intergeneracionalidad, equidad, paridad de género, movilidad humana y pluralismo; fomentando la participación de las mujeres y jóvenes como candidatos; 18. Organizar el funcionamiento del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral y designar a su máxima autoridad; 19. Designar de entre sus miembros principales su Presidenta o Presidente y su Vicepresidenta o Vicepresidente; 20. Colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, 21. Designar al Secretario o Secretaria General del Consejo, de una terna presentada



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

por el Presidente o Presidenta; 22. Delegar, cuando lo estime pertinente, a las consejeras o consejeros, la presentación de informes previos sobre asuntos de resolución del Pleno; 23. Organizar y conducir la verificación de requisitos con postulación, veeduría e impugnación para definir la lista de las candidatas y candidatos, y organizar las correspondientes elecciones a consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que serán elegidos por sufragio universal, directo, libre y secreto, conforme con las disposiciones de la Ley que regula su organización y funcionamiento y demás disposiciones reglamentarias que se dicten para el efecto; 24. Designar, en coordinación con el Tribunal Contencioso Electoral, a los delegados de la Función Electoral ante las comisiones ciudadanas de selección organizadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; 25. Promover el ejercicio de la democracia comunitaria en las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo montubio y pueblo afroecuatoriano; 26. Propiciar y organizar debates entre los candidatos de elección popular, de conformidad con esta Ley; 27. Recabar y verificar los hechos, documentos, actos jurídicos u otros respaldos presentados por los sujetos políticos para justificar los ingresos, donaciones, gastos y demás movimientos financieros, con el fin de determinar anomalías que constituyan infracción electoral o de otra naturaleza y que serán puestas en conocimiento de las autoridades competentes, de conformidad con el Reglamento que expida para el efecto; 28. Incorporar como un componente de las políticas de educación cívica y democrática la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en la vida política, así como en la totalidad de los programas de formación y capacitación que el órgano electoral lleve a cabo; 29. Implementar campañas periódicas de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en la vida política y evaluar el impacto de las mismas; y, 30. Ejercer las demás atribuciones señaladas en la Constitución y la Ley”;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina “*La Presidenta o Presidente tiene las siguientes atribuciones: (...) 10. Presentar el informe anual de labores ante el Pleno del Consejo y suscribir el informe que será remitido a la Asamblea Nacional (...)*”;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

- Que,** el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece que: *"El Pleno es el máximo órgano de decisión de la Asamblea Nacional. Estará integrado por la totalidad de las y los asambleístas."*;
- Que,** el artículo 9, número 20, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece que la Asamblea Nacional tiene como atribución: *"Conocer y resolver sobre todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos, de conformidad con esta Ley"*;
- Que,** el artículo 47 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone: *"La o el Presidente de la Función de Transparencia y Control Social, la o el Presidente del Consejo de la Judicatura, la o el Defensor Público, la o el Fiscal General del Estado, la o el Contralor General del Estado, la o el Procurador General del Estado, la o el Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, la o el Presidente del Consejo Nacional Electoral y cualquier otra autoridad determinada por la Ley, presentarán ante el Pleno de la Asamblea Nacional sus informes anuales de labores, durante la tercera semana de enero de cada año. Además, concurrirán a las comisiones especializadas de la Asamblea Nacional cuando dichos órganos así lo requieran, con la finalidad de aclarar y ampliar el contenido del informe presentado. El Pleno de la Asamblea Nacional designará una o varias comisiones especializadas para que dentro del plazo de treinta días analicen los informes presentados. Una vez que conozca el informe de la comisión, en un solo debate, el Pleno de la Asamblea Nacional se pronunciará sobre el informe presentado por la funcionaría o funcionario. Las autoridades a las que se refiere este artículo serán convocadas con al menos ocho días de anticipación a su comparecencia ante el Pleno de la Asamblea y de las comisiones especializadas, según corresponda"*
- Que,** mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2026-0009-OF de 13 de enero de 2026, la Mgs. Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, realizó la entrega del Informe Anual de Labores 2025 a la Asamblea Nacional;
- Que,** el Pleno de la Asamblea Nacional, en Sesión No. 062-AN-2025-2029 del 16 de enero de 2026, trató la presentación del Informe Anual de Labores 2025 del Consejo Nacional Electoral, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Que, mediante Resolución Nro. RL-2025-2029-057 de 20 de enero de 2026, el Pleno de la Asamblea Nacional dispuso: “**ARTÍCULO PRIMERO.** - *Designar a las siguientes comisiones especializadas permanentes de la Asamblea Nacional para el análisis de los informes anuales de labores presentados ante el Pleno en las sesiones No. 061-AN-2025-2029 Y 062-AN-2025-2029 conforme el siguiente detalle: (...) b) Comisión Especializada Permanente de Transparencia y Control Social, para el análisis de los informes anuales de labores presentados por la Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral y la Presidenta del Consejo Nacional Electoral (...)*”;

Que, con Memorando Nro. AN-SG-2026-0296-M, de 20 de enero de 2026, el Secretario General de la Asamblea Nacional del Ecuador, notificó a la Comisión Especializada Permanente de Transparencia Participación Ciudadana y Control Social con la Resolución Nro. RL-2025-2029-057, aprobada por el Pleno de la Asamblea Nacional;

Que, mediante Sesión Nro. 048-CEPTPCCS-2025-2027, desarrollada el 22 de enero de 2026, la Comisión de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social avocó conocimiento de la Resolución Nro. RL-2025-2029-057, aprobada por el Pleno de la Asamblea Nacional;

Que, en la sesión Nro. 054-CEPTPCCS-2025-2027, celebrada el 13 de febrero de 2026, la Comisión Especializada Permanente de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social aprobó el Informe que analiza el informe anual de labores 2025 presentado por el Consejo Nacional Electoral; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR el “informe no vinculante del informe anual de labores 2025 del Consejo Nacional Electoral”.

ARTÍCULO 2.- CONMINAR al Consejo Nacional Electoral para que, en el ámbito de sus competencias, implemente las siguientes recomendaciones:

- a) Incorporar un apartado específico que dé cuenta del seguimiento y cumplimiento de observaciones, recomendaciones o pronunciamientos

formulados previamente por la Asamblea Nacional en informes de años anteriores.

b) Fortalecer los mecanismos de rendición de cuentas de carácter cualitativa, incorporando análisis más detallados sobre los resultados, impactos y desafíos de la gestión electoral, a fin de facilitar un control político más integral por parte de la Asamblea Nacional.

c) Mantener la continuidad del servicio electoral, la cobertura territorial y el respeto al marco constitucional y legal vigente. Este reconocimiento contribuye a fortalecer la confianza institucional y a reafirmar la importancia de la Función Electoral como pilar del sistema democrático.

d) Agregar un acápite que trate sobre el plan de mitigación de riesgos del Consejo Nacional Electoral, conforme con lo dispuesto en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado.

ARTÍCULO 3.- NOTIFÍQUESE, a través de Secretaría General, el contenido de la presente resolución a la máxima autoridad del Consejo Nacional Electoral.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los ocho días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

NIELS OLSEN PEET
Presidente de la Asamblea Nacional

JORGE LÓPEZ TERÁN
Prosecretario General de la Asamblea Nacional